

# Resolución Directoral Regional

N° 099- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2025

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025 y Memorandum N° 137-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de marzo del 2025.

## CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025, la Dirección Regional de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en el Título de Propiedad que dio mérito a la inscripción del predio en la Partida Electrónica N°11154425 de fecha 19 de diciembre del 2023 a favor del señor **AROLDO MUÑOZ LOPEZ**, debido a que se ha incurrido en un vicio de nulidad por no cumplir los requisitos para la formalización y titulación de predios rurales establecido en el numeral 6.1 del art. 6 de la Ley N°31848, asimismo por no encontrarse en el expediente las firmas de los colindantes en las declaraciones juradas pese a que es una prueba principal en el proceso administrativo de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos que prueba la posesión del predio, tal y como lo establece el numeral 1 del art. 50.1 de del D.S. N°014-2022-MIDAGRI. Dicha causal de nulidad se subsume en el numeral 2 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025, fue notificada al señor AROLD MUÑOZ LOPEZ, el día martes 18 de febrero del 2025, conforme a los cargos de notificación que obra en el expediente.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



# Resolución Directoral Regional

N° 099- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2025

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

Que, mediante Memorándum N° 137-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de marzo del 2025, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la proyección de la presente resolución DECLARANDO CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025, conforme lo señala el Art. 222° del TUO de la LPAG.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR, de fecha 13 de enero del 2025, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

## SE RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y

**CONSENTIDA** la Resolución Directoral Regional N° 056-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de febrero del 2025, mediante el cual se resolvió DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en el Título de Propiedad que dio merito a la inscripción del predio en la Partida Electrónica N°11154425 de fecha 19 de diciembre del 2023 a favor del señor AROLD MUÑOZ LOPEZ, debido a que se ha incurrido en un vicio de nulidad por no cumplir los requisitos para la formalización y titulación de predios rurales establecido en el numeral 6.1 del art. 6 de la Ley N°31848, asimismo por no encontrarse en el expediente las firmas de los colindantes en las declaraciones juradas pese a que es una prueba principal en el proceso administrativo de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos que prueba la posesión del predio, tal y como lo establece el numeral 1 del art. 50.1 de *del D.S. N°014-2022-MIDAGRI*. Dicha causal de nulidad se subsume en el numeral 2 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte interesada y a la Dirección de Titulación y Reversión de Tierras y Catastro Rural para su ejecución correspondiente y a los órganos pertinentes, con las formalidades de Ley

## **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas  
DIRECTOR REGIONAL

